

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO a la Corrida de Toros Tradicional del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco.

En el marco de la declaración de interés nacional, El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el gobierno regional de Cusco, Municipalidad provincial de Chumbivilcas y Municipalidad distrital de Livitaca priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 20 de noviembre de 2024

En el marco de la declaración de interés nacional, El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el gobierno regional de Cusco, Municipalidad provincial de Chumbivilcas y Municipalidad distrital de Livitaca priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 20 de noviembre de 2024



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9570/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La traditio viene del verbo tradere, compuesto de trans (de la otra parte, más allá) y do (dar), por tanto, la traditio o tradición es la transmisión o entrega latu censo, dicho de otro modo, su significado versa sobre la entrega o la puesta en manos de otro algo; sin embargo, desde un punto de vista no tan técnico, de acuerdo a Magdalena Pereira, este significado *"hunde sus raíces en el vínculo que une a los grupos humanos con su memoria. En unión con el pasado, la tradición contenedora de una identidad única que, atesorada a través de las generaciones, se transforma en una fuerza histórica, pero que mira tanto al pasado, como al futuro"*.

En ese tenor, una tradición se mantiene viva gracias a que las generaciones experimentadas transmiten las prácticas culturales a las generaciones nuevas; es decir, los niños reciben la herencia cultural de sus pueblos a través de la convivencia con los adultos, apropiándose así de los modos de vida de su comunidad.

Sin embargo, su sola práctica no promueve la exposición y difusión de dichas tradiciones, por lo que, existen organismos de talla mundial que promueven el reconocimiento de aquellos bienes materiales o inmateriales que tienen un valor universal excepcional para ser considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

La presente iniciativa se basa en lo anterior descrito, para determinar de interés nacional el reconocimiento de la corrida de toros tradicional del distrito de Livitaca, toda vez que, esta tradición dista de las prácticas de tauromaquia en España, muy controversiales, por la crueldad animal y violencia a la que incita y por el contrario, promueve una experiencia amistosa y de destreza entre los pobladores aficionados, quienes con poncho en brazo demuestran su valentía al enfrentarse a toros bravos, sin generar humillación pública o violencia al bovino.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa legislativa es la primera que propone de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial la corrida de toros tradicional de Livitaca. Sin embargo, ya se ha publicado la Ley N° 31642 - Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de La Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la UNESCO.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA



ORIGEN

La corrida de toros tradicional de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco, es una fiesta tradicional de dicha zona, celebrada en los aniversarios del distrito y fiestas patrias. En esta se demuestra la valentía del livitaqueño frente a un toro, con música, bailes típicos, toreros aficionados y mucha alegría compartida entre los chumbivilcanos.

Esta tradición dista de las corridas de toros practicadas en España, puesto que no se mata al toro ni se le humilla públicamente, sino que, por el contrario, en estas corridas se trata de probar la maestría del torero aficionado ante el animal, demostrando el coraje de los pobladores sin armas ni más protección que sus propias destrezas.

Esta tradición nace por el año 1900, al inicio era organizada por un torero responsable, a quien se le conoce como "Karguyoq", en cuya casa se reunía la banda de músicos para iniciar la mayor fiesta de corrida de toros en Chumbivilcas. Hoy esta responsabilidad es asumida por la Municipalidad distrital de Livitaca.

DESCRIPCIÓN DE LA TRADICIÓN

La corrida tradicional de toros en Livitaca se inicia con el "Toro Kacharpari" que consiste en la cabalgata de cientos de aficionados que dan tres vueltas a la plaza al compás de la banda típica de Yawara Mayu de Jalcco, para luego dirigirse al lugar llamado Santa Bárbara donde se hace un ritual a cargo de chamanes, a fin de hacer pedidos a los Apus, para que los bravos livitaqueños traigan los mejores toros de las distintas ganaderías de Livitaca para vivir una experiencia única.

Después de cánticos y bailes de las autoridades y pueblo en general, todos se trasladan a la Plaza de Armas para dar inicio al Coso Velay en las cuatro esquinas (Ccollana, Qquehuincha, Huanaco y Aucho), en un ritual mágico cuya intención es poner agresivos a los toros que participarán para el momento de la corrida. El "Coso Velay", como es conocida esta práctica, se hace entre cánticos majestuosos que invocan a los antepasados chumbivilcanos.

Al día siguiente, los toreros y músicos cabalgan hacia la plaza del pueblo en la que se llevará a cabo la fiesta brava. Cada delegación de jinetes, vestidos con adornos chumbivilcanos, ingresa al recinto y desfila elegantemente en él, dando tres vueltas completas, luego de ello se separan para esperar la llegada de los toros.

La llegada del "ganado bravo" está a cargo de valientes livitaqueños comandados por los tenientes gobernadores de cada comunidad que traen a los toros en medio de la gran expectativa del público.

Finalmente, durante la tarde y luego de la llegada del gobernador, se inicia la corrida con los toreros espontáneos, con poncho en brazo, que se enfrentan a grandes y

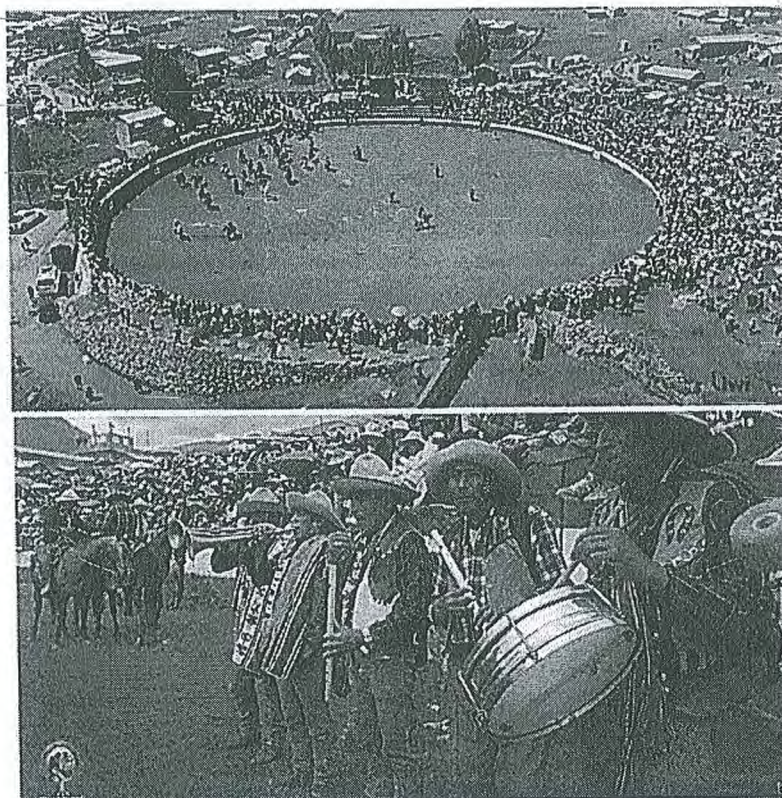
pesadas bestias, midiendo su coraje y valentía ante el público. A veces los toreros son embestidos o "corneados" por el animal, pero eso solo atrae el fervor del público, pues la creencia popular dice: *"Si una corrida no es sangrienta, el año no será bueno."*

La corrida tradicional finaliza con el famoso "Chiqchischay Paraschay", que consiste en el baile donde participa toda la población al compás del "Pituy Tambor" de la banda típica "Wayar Mayu de Jalco".

En ese sentido, la corrida de toros tradicional de Livitaca rompe los esquemas tradicionales de tauromaquia con un sentimiento mezclado de misticismo y coraje el cual se vive como una verdadera fiesta entre los pobladores. Es una tradición de intrepidez y bravura que valora la valentía del hombre ante la bestia.

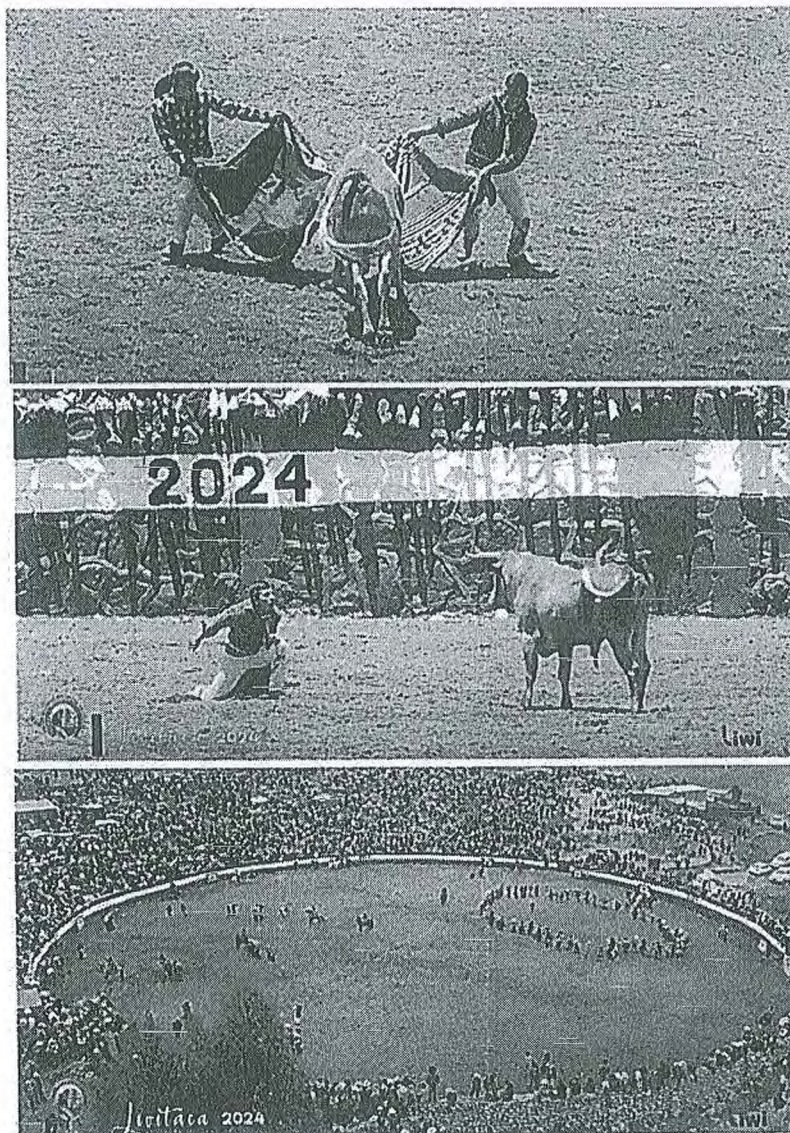
FUNDAMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Este 22 de enero del 2024, se realizó, una vez más la corrida de toros tradicional de Livitaca, por la celebración de sus 167 años de aniversario.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



La corrida de toros tradicional de Livitaca, plasma una costumbre alegre, de valentía, pero sobre todo de respeto hacia el bovino. Un conjunto de prácticas místicas, acompañadas de música, cánticos y danza, son las que enarbolan esta tradición y unen a toda la población del distrito de Livitaca.

FUNDAMENTO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Frente a ello, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, numeral 19) refiere que *"toda persona tiene derecho: (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"*. Por tanto, el Estado promueve la difusión y protección de la tradición.



Asimismo, de acuerdo al artículo 21° del mismo cuerpo normativo, refiere respecto del Patrimonio Cultural de la Nación se dice que:

"Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Lo que quiere decir que, el Estado reconoce a los bienes culturales materiales e inmateriales declarados patrimonios culturales de la Nación, a fin de fomentar su conservación, restauración, exhibición y difusión.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, por patrimonio cultural de la Nación se define en su artículo II, lo siguiente:

"Artículo II. Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional".

En el mismo dispositivo normativo, en el artículo 1°, clasifica los tipos de patrimonio cultural, entre materiales e inmateriales. Señalando que *"son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos,*



técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social" y que el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso en la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación".

Para el presente caso, la corrida de toros tradicional de Livitaca, se encuentra dentro del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 3°, literal a) refiere que *"ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles"*. Por tanto, UNESCO no podría reconocer la corrida de toros practicada en España, puesto que contraviene con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por la violencia que se comete en dicho acto. Sin embargo, la corrida de toros tradicional de Livitaca, no tiene dichos elementos, no persigue el mismo objetivo, sino que, por el contrario, enaltece al toro bravo y compromete al livitaqueño aficionado a demostrar su valentía.

Para Brack, investigador peruano, la cosmovisión andina se basa principalmente en la percepción de un mundo vivo, de saberes y secretos campesinos, de ritos y festividades y de ayni; los cuales han sido transmitidos y regenerados por varias generaciones. Y justamente, la corrida de toros tradicional de Livitaca refleja ello. Por tanto, la presente iniciativa legislativa pretende declarar de interés nacional el reconocimiento de dicha tradición como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

Se establece que, la UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, trata de establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura, todo ello con el objeto de contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible definidos en el Programa 2030, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. Sin embargo, UNESCO, es la organización que declara el patrimonio cultural de la nación.

Es por ello que, la UNESCO decidió rechazar la solicitud del presidente de la Asociación Internacional de Tauromaquia (AIT), William Cárdenas, en el 2020, para que la corrida de toros forme parte de la lista urgente de salvaguarda, a fin de considerarla Patrimonio Cultural de la Humanidad.



Asimismo, existe normativa en España que prohíbe que menores de 18 años asistan a corridas de toros por los actos de violencia que perturban a menores de edad en formación.

Es en ese sentido que, la corrida de toros tradicional de Livitaca, podría ser no solo una práctica ancestral que pretende ser difundida y reconocida mundialmente, para fomentar el turismo, estimular el dinamismo y desarrollo de la economía local, fomentar mayor inversión, mejor infraestructura, más puestos de trabajo, entre otros, sino también resulta ser una forma de reivindicar las prácticas de tauromaquia, que no son bien vista por diversos sectores a nivel mundial.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declarativa que impulsa la promoción y registro de la corrida de toros tradicional de Livitaca en la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

La presente iniciativa legislativa se encuentra integrada por 3 artículos y una disposición complementaria final, mediante los cuales se propone el objetivo y la finalidad (artículos 1 y 2), se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la corrida de toros tradicional del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco (artículo 3) y se describen las acciones y medidas pertinentes para materializar la ejecución de la Ley (disposición única complementaria final).

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional, por ser una iniciativa legislativa declarativa que impulsa la promoción y registro de la corrida de toros tradicional de Livitaca en la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza sustantiva y, por el contrario, promoverá la valorización de una tradición andina del país, en específico declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial a la corrida de toros tradicional del distrito de Livitaca.

Siendo ello así, los beneficios de esta iniciativa legislativa son los siguientes:

1. Preservará y protegerá la tradición de corrida de toros tradicional oriunda del distrito de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco
2. Se reconocerá y valorizará la identidad cultural local, promoviendo identidad de la tradición a las nuevas generaciones.
3. Se fortalecerá la conciencia cultural y sentido de pertenencia.
4. Aumentará el turismo cultural en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y región de Cusco.
5. Se generarán ingresos en el distrito a través de la comercialización de productos y servicios relacionados con la tradición, en este sentido, se logrará mayor desarrollo económico local.
6. Se logrará la inversión en infraestructura y servicios para apoyar la conservación y promoción de la tradición.
7. Promoverá mayor participación activa de la comunidad en la conservación y promoción de la tradición, lo que coadyuvará al logro de mayor cohesión social y comunitaria.
8. Generará mayores oportunidades de empleo y emprendimiento relacionadas con la tradición.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Objetivo: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

10. FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
12. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

50. PROMOCIÓN DE LA CULTURA